

ESTATUTOS DE LA “CORPORACIÓN CULTURAL PEN CHILE”

TÍTULO PRIMERO: Del nombre, personalidad, fines, domicilio y duración de la corporación.

ARTÍCULO PRIMERO. “Corporación Cultural PEN CHILE”, es el nombre de una corporación cultural, respetuosa de todas las ideas religiosas, filosóficas, políticas y artísticas, la que, en concordancia con los principios universalmente conocidos del “PEN Club International” con sede en Londres, tiene por fines, propender al recíproco conocimiento y armonía de los escritores de Chile y a su vinculación con los del resto del mundo, a la dignificación de la actividad literaria, y a la mayor difusión de las obras que ellos produzcan.

ARTÍCULO SEGUNDO. “Corporación Cultural PEN CHILE” es una persona jurídica chilena de derecho privado domiciliada en la Comuna de Providencia, Región Metropolitana, lo que no le impide adquirir, también, domicilio en otros puntos del país y poder desarrollar en ellos sus actividades y se rige por lo establecido en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO TERCERO. “Corporación Cultural PEN CHILE” no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Está prohibida toda acción de carácter religioso y/o político partidista.

ARTÍCULO CUARTO. La corporación subsistirá indefinidamente si no es disuelta en alguno de los casos contemplados por el Artículo quinientos cincuenta y nueve del Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO. La corporación podrá emplear para cumplir sus fines todos los medios que sean adecuados y en especial: a) Realizar y propiciar conferencias sobre temas literarios y culturales; b) Organizar y/o hacerse representar en reuniones y congresos nacionales y/o internacionales de escritores; c) Dar publicidad a la labor y obras literarias; d) Realizar y/o concurrir a campañas y/o gestiones tendientes a dignificar la posición económica y social del escritor, a favorecer el mantenimiento de la paz mundial, a defender la libertad de expresión y los derechos humanos; e) Promover el buen entendimiento y el mutuo respeto entre los escritores de todo el mundo, y hacer lo máximo para erradicar odios y discriminaciones raciales, de clase, de género, de orientación sexual y entre naciones; f)

Efectuar y/o propiciar concursos u otros estímulos de la creación literaria; g) Editar, imprimir, publicar y distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y, en general, producir y hacerse valer de todo tipo de medios audiovisuales para difundir los fines de la corporación; h) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; i) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que les sean comunes; y j) otorgar auspicios y patrocinios y suscribir convenios.

TÍTULO SEGUNDO: De los socios, su admisión y exclusión.

ARTÍCULO SEXTO. La corporación reconoce tres clases de socios: a) activos, b) cooperadores y c) honorarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Socio activo: Es aquella persona natural que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos, que suscriban el Acta de Constitución de la Corporación o por que sea admitido como socio activo por la Junta Directiva. Podrán optar a la calidad de socio activo los chilenos y también los extranjeros residentes en Chile mayores de dieciocho años, que hayan escrito a lo menos un libro o que figuren con una publicación en una web literaria; y también los profesores, periodistas, editores, traductores y bloggers que mantengan una reconocida actividad en el campo literario, que sean aceptados como tales por la Junta Directiva.

ARTÍCULO OCTAVO. La admisión de socios activos deberá ser mediante solicitud de ingreso patrocinada por dos socios activos, en la cual el solicitante manifieste plena conformidad con los fines de la corporación y se comprometa a cumplir fielmente los Estatutos. La solicitud deberá ser aceptada por la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Junta Directiva.

ARTÍCULO NOVENO. La Junta Directiva deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que la Junta Directiva conozca de las solicitudes de ingresos y resuelva las mismas. Las solicitudes de ingreso presentadas con sesenta días de anticipación a la fecha de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones deberán ser conocidas por la Junta Directiva antes de la celebración de dicha Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO. Rechazada una solicitud de ingreso como socio activo, podrá renovarse, por única vez, patrocinado por cuatro socios activos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los socios activos tendrán los siguientes deberes y obligaciones: a) Cooperar al mejor cumplimiento de los objetivos

de la corporación; b) Asistir a las reuniones a que legalmente fueren convocados; c) Servir con eficiencia y dedicación los cargos y comisiones para los cuales hayan sido designados y cumplir gratuitamente las tareas que se le encomienden y acepten asumir; d) Acatar las disposiciones de los Estatutos y las especiales que dicten las Asambleas Generales y la Junta Directiva de la corporación en uso de sus atribuciones; e) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la corporación, tales como el pago de las cuotas sociales u otro tipo de contribuciones que haya acordado la Asamblea General dentro de sus atribuciones y de conformidad a las disposiciones vigentes; y f) Realizar los aportes intelectuales y de trabajo que se requieran para las labores de la corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de “Corporación Cultural PEN CHILE”; c) Asistir a los debates, conferencias y demás labores de la corporación; y d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La calidad de socio activo se pierde: a) Por fallecimiento; b) Por renuncia presentada a la Junta Directiva. Las renunciaciones siempre deberán formalizarse por escrito y no necesitan ser fundadas. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por la Junta Directiva o por la Asamblea; c) Por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo octavo. La rehabilitación de un socio activo podrá aceptarse por el voto favorable de la mayoría absoluta de la Junta Directiva como mínimo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Socio Cooperador: Son socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que ayudan voluntariamente a “Corporación Cultural PEN CHILE” con aportes monetarios u otro tipo de ayuda en bienes o servicios. Los socios cooperadores están exentos de pagar cuotas y tendrán derecho a asistir a las asambleas con derecho a voz, pero no a voto, a ser informados periódicamente de la marcha de la corporación, y a asistir a los actos públicos de ella y su única obligación será la de cumplir con las prestaciones prometidas a la corporación y en el caso de las personas jurídicas, éstas estarán representadas por quien tenga la representación legal de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Las personas y/o entidades que deseen adquirir la condición de socios cooperadores podrán solicitar su admisión en carta dirigida al Presidente, en la que indicarán, claramente, el aporte que ofrezcan. Para su aceptación se requiere que la solicitud sea aceptada por la Junta Directiva con los votos conformes de los dos tercios de los Directores asistentes a la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Socios honorarios: Son socios honorarios las personas naturales o jurídicas que por su actuación destacada al servicio de la corporación o de los objetivos que ella persigue, hayan obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General de Socios. Los socios honorarios están exentos de pagar cuotas y no tendrán obligación alguna con la corporación y solo tendrán derecho a asistir a las Asambleas con derecho a voz, pero no a voto; a ser informados periódicamente de la marcha de la corporación, y a asistir a los actos públicos de ella. Su nombramiento lo hará la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva, proposición que deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los asistentes a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El socio activo que permanezca por un año o más y menor a dos años en mora de pagar sus obligaciones pecuniarias con “Corporación Cultural PEN CHILE, podrá quedar suspendido del ejercicio de sus derechos por el Tribunal de Disciplina, los que recuperará al cumplir las obligaciones que tenga pendientes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Las medidas disciplinarias serán aplicadas por el Tribunal de Disciplina a las que se refiere el Título Séptimo de estos Estatutos. La investigación que se siga ante este Tribunal de Disciplina se iniciará notificando la denuncia y/o los cargos al socio, teniendo éste el derecho a ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la denuncia que se formule en su contra, conforme a las normas del debido proceso según la legislación chilena. Una vez terminada la investigación, el Tribunal mencionado dictará sentencia y podrá aplicar alguna de las medidas disciplinarias prevista en el Estatuto o resolver la absolución del inculpado. El Tribunal de disciplina de que trata el Título Séptimo de estos Estatutos, podrá sancionar a los socios por las faltas y transgresiones que cometan con alguna de las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión: se podrá suspender del ejercicio de sus derechos al socio que permanezca por el período de un año o más y menor a dos años en mora en el pago de sus obligaciones pecuniarias con “Corporación Cultural PEN CHILE”, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en las letras c) y d) del artículo décimo primero de estos estatutos; d) Expulsión basada en las siguientes causales: d) uno: Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la corporación durante dos años o más consecutivos, ya sean cuotas ordinarias o extraordinarias; d) dos: Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la corporación (o a la integridad física o moral de sus socios). La Expulsión será decretada por el Tribunal de Disciplina mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros. De dicha medida, el interesado podrá apelar dentro del plazo de treinta días contados desde la respectiva notificación. Las notificaciones a que se refiere este artículo se realizarán mediante carta certificada enviada al domicilio que el miembro de la corporación tenga fijado en el proceso o en subsidio al que tenga registrado en ésta,

entendiéndose practicada la notificación al quinto día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos. Esta apelación la resolverá en definitiva la Asamblea General más próxima.

TÍTULO TERCERO: De las Asambleas Generales.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La Asamblea General es el órgano colectivo principal de “Corporación Cultural PEN CHILE” e integra el conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida en los Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en la segunda quincena de noviembre de cada año. La Junta Directiva, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original, cuando asuntos de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo vigésimo tercero de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y extraordinaria, conforme a lo señalado en los artículos cincuenta y cincuenta y uno de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Junta Directiva deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que la Junta Directiva acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente de la Junta Directiva, por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias : a) De la reforma de los Estatutos de la corporación y la aprobación de sus Reglamentos; b) De la disolución de la corporación; c) De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueren comprobados, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que “Corporación Cultural PEN CHILE” tenga derecho a entablar; d) De la

asociación de “Corporación Cultural PEN CHILE” con otras instituciones similares; y e) La compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), d) y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la corporación, el Presidente conjuntamente con las personas que la Asamblea General Extraordinaria designe.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Las citaciones a Asambleas Generales ya sean ordinarias o extraordinarias, se harán por medio de un correo electrónico a las casillas electrónicas fijadas para estos efectos por los socios en la corporación con cinco días de anticipación y con no más de veinte, al fijado para la Asamblea. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. Cuando por falta de quorum no se lleve a efecto la Asamblea indicada, se procederá a citarla nuevamente en la forma expresada, con cinco días a lo menos y no con más de veinte, al día fijado para la celebración de la Asamblea. Asimismo, se enviará carta o circular al domicilio que los socios tengan registrados en “Corporación Cultural PEN CHILE”, con a lo menos cinco días de anticipación y no más de treinta días antes del día de la Asamblea. El hecho de no enviarse la carta o circular no afectará la validez de la Asamblea, entendiéndose notificado a través del correo electrónico.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere ese quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo que los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder en un formato aprobado por la Junta Directiva, el que será distribuido previamente por el Secretario a los socios. Cada socio activo, además de hacer uso a su derecho a voto, podrá representar hasta tres socios activos. Los poderes serán autorizados por el Secretario y otros dos miembros de la Junta Directiva designados por ésta. Solo tendrán derecho a voto y a ser elegidos en cargos de la corporación quienes estén al día en sus cuotas sociales, lo que será certificado por el Tesorero y el Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en los libros especiales de actas que serán llevados por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución o funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de “Corporación Cultural PEN CHILE” y actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, por un Director que la propia Asamblea designe para este efecto.

TÍTULO CUARTO: De la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. La corporación será dirigida y administrada por una Junta Directiva compuesta de quince miembros, quienes desempeñarán los cargos que se indican en el artículo Trigésimo. Dicha Junta será elegida en la forma señalada en el artículo siguiente. La Junta Directiva durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos en forma indefinida. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita. Existirán además dos directores suplentes, quienes serán electos en la forma señalada en el artículo vigésimo octavo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. La Junta Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina se elegirán en Asamblea General Ordinaria de los socios de acuerdo con las siguientes normas: Las elecciones se realizarán cada dos años. Cada socio activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya que elegir, no pudiendo acumular preferencias en un solo candidato, ni repetir un nombre. Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros de la Junta Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, que corresponda elegir. Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina. En la misma Asamblea y en el orden numérico de la votación serán elegidos dos Directores Suplentes, los que, en el mismo orden, ocuparán las posibles vacantes y durarán en este cargo sólo hasta la próxima Asamblea General Ordinaria en que corresponda elegir a una nueva Junta Directiva. No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Disciplina,

se procederá a efectuar tantas elecciones como sean necesarias. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la corporación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo. Habrá una Comisión de elecciones designada por la Asamblea General en que corresponda celebrar elecciones y deberá estar integrada por tres socios activos que designe la Asamblea en el mismo Acto. El recuento será público. La Junta Directiva elegida deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en este acto fijarse una fecha.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, asumirá el Director Suplente de conformidad a lo establecido en estos estatutos. Para el evento de que no exista el Director suplente por cualquier motivo, la Junta Directiva designará al reemplazante de entre los socios de la corporación. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones de Junta Directiva por un período superior a seis meses consecutivos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. En la Asamblea General en que se elija a la Junta Directiva o dentro de los cinco días siguientes a ella, la Junta Directiva deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero y un Vicetesorero. El Presidente de la Junta Directiva lo será también de “Corporación Cultural PEN CHILE”, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. Si por cualquier causa no se realizan las elecciones de Junta Directiva en la oportunidad que establece el artículo vigésimo octavo anterior, la Junta Directiva continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Podrá ser miembro de la Junta Directiva, cualquier socio activo, con un año o más de permanencia en la corporación, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo octavo de estos Estatutos. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. El director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el

directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que falte para completar el periodo del director designado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Serán deberes y atribuciones de la Junta Directiva : a) Dirigir “Corporación Cultural PEN CHILE”, y velar por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos y acuerdos que se tomen y las finalidades perseguidas por la corporación; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos y aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de “Corporación Cultural PEN CHILE”; c) Citar a Asamblea General de Socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos; d) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de “Corporación Cultural PEN CHILE”; e) Redactar los Reglamentos necesarios para “Corporación Cultural PEN CHILE”, y las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, como asimismo someter a la Asamblea todos aquellos asuntos y negocios que estime necesarios; f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; g) Rendir cuenta en la Asamblea General Anual, tanto de la marcha de la corporación como de la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de los socios; h) Calificar las ausencias e imposibilidades de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo noveno i) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente; j) Resolver las dudas y controversias que surjan de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos; y k) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Como administradora de los bienes sociales la Junta Directiva estará facultada para: comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración bienes inmuebles por un período no superior a tres años; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de créditos, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la corporación; contratar, alzar y posponer prendas; constituir, modificar, prorrogar, disolver, liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto; otorgar auspicios y patrocinios y firmar convenios; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar toda

clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionarios de la corporación, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la corporación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar actos que tiendan a la buena administración de la corporación. Solo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Acordado por la Junta Directiva o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien le subroga en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario o, bien, se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo específico. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o de la Junta Directiva en su caso, y serán solidariamente responsables ante “Corporación Cultural PEN CHILE” en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con “Corporación Cultural PEN CHILE” conocer los términos del acuerdo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. La Junta Directiva deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quorum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes. Los ex Presidentes de “Corporación Cultural PEN CHILE” tendrán la calidad de Presidentes Eméritos de la corporación y podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando lo estimen conveniente, pero sólo tendrán derecho a voz. De las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por el Presidente, el Secretario y los Directores que lo deseen y que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. La Junta Directiva podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. Asimismo, la Junta Directiva podrá

ser citada cuando lo soliciten al menos cuatro de los Directores. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias. El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito si así lo requieren dos o más Directores.

ARTICULO TRIGESIMO SÉPTIMO. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, y salvo que los Estatutos dispusieren lo contrario, la Junta Directiva podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la corporación servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la corporación encomiende una función remunerada.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO. El Junta Directiva rendirá cuenta ante la asamblea de la inversión de los fondos y de la marcha de la asociación durante el periodo en que ejerza sus funciones. Cualquiera de los asociados podrá pedir información acerca de las cuentas de la corporación, así como de sus actividades y programas.

TÍTULO QUINTO: De los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Corresponde especialmente al Presidente de “Corporación Cultural PEN CHILE”: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la corporación; b) Presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva y las Asambleas Generales de socios, sean ellas ordinarias o extraordinarias; c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y otros miembros que la Junta Directiva designe; d) otorgar el uso de la palabra y/o privarlo en caso de estimarlo inadecuado por no corresponder a la materia en discusión o por extralimitarse en el uso de ella; e) Organizar los trabajos de la Junta Directiva y proponer el plan general de actividades de “Corporación cultural PEN CHILE”; f) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; g) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a “Corporación Cultural PEN CHILE”; h) Girar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado la Junta Directiva, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de “Corporación Cultural PEN CHILE”; i) Dar cuenta anualmente a la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre de la Junta Directiva de la marcha de “Corporación Cultural PEN CHILE” y del estado financiero de la misma; j) Resolver cualquier asunto

urgente que se presente y solicitar en la sesión de Junta Directiva más próxima, su ratificación; k) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, y acuerdos de “Corporación Cultural PEN CHILE”; y l) Las demás atribuciones establecidas en estos estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de “Corporación Cultural PEN CHILE” son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites que se le han confiado; en cuanto excedan de estos límites, solo obligan personalmente al representante.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que correspondan a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente ejercerá sus funciones el Vicepresidente, hasta la terminación del respectivo período. El cargo de Vicepresidente vacante será asumido de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo vigésimo noveno.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el libro de Actas de la Junta Directiva, el de la Asamblea de Socios, el Libro de Registro de socios y redactar las Actas de sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas; b) Despachar las citaciones a Asambleas de socios ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de los mismos; c) Redactar la tabla de sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de “Corporación Cultural PEN CHILE”, excepto aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general y contestar personalmente la correspondencia o de mero trámite; e) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de “Corporación Cultural PEN CHILE” y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la corporación y firmar junto con el Presidente todos los documentos que requieran de su firma; f) En general, cumplir todas las tareas que se le encomienden, incluidas las previstas en el artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos, actuando como Ministro de Fe cuando ello se requiera. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el Vicesecretario o en su defecto por el Director que designe la Junta Directiva.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. El Tesorero es el responsable de las finanzas de “Corporación Cultural PEN CHILE” y serán sus funciones las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de “Corporación Cultural PEN CHILE” en las cuentas corrientes o de ahorro

que éste abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente o en su defecto con el Vicepresidente o con el Vicetesorero indistintamente o en su defecto quien designe la Junta Directiva, los cheques y retiros de dinero que se giren en dichas cuentas; c) Llevar la contabilidad de “Corporación Cultural PEN CHILE”; d) Preparar el Balance que la Junta Directiva deberá proponer a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes sociales; y f) En general, cumplir las tareas que se le encomienden, incluidas las del artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos. El Tesorero en caso de ausencia o imposibilidad, será subrogado por el Vicetesorero. En caso de renuncia o fallecimiento asumirá el cargo el Vicetesorero, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado. El cargo de Vicetesorero vacante será asumido de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo vigésimo noveno.

TÍTULO SEXTO: De la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los socios activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres socios, que durarán dos años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones será la de revisar el Balance anual e informar a la Asamblea el resultado de esta revisión.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos de la Junta Directiva. En caso de vacancia en el cargo de Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera de un solo miembro continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. Esta Comisión sesionará y adoptará sus acuerdos con la mayoría absoluta de sus miembros, los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TÍTULO SÉPTIMO: Del Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. Habrá un Tribunal de Disciplina compuesto de tres miembros, elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo octavo. Los miembros de dicho Tribunal durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. El Tribunal de Disciplina se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo

a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán con la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Disciplina para el desempeño de su cargo, la Junta Directiva le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su periodo al miembro del tribunal reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la corporación. El tiempo de ausencia o de imposibilidad será de tres meses contados desde la primera reunión a la que el integrante del Tribunal no concurriera.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Disciplina estará facultado para aplicar sólo las sanciones que establece el artículo décimo octavo en la forma que señala dicho artículo.

TÍTULO OCTAVO: Del patrimonio de la corporación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. El patrimonio de la corporación estará formado por las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas con arreglo a los Estatutos, por las donaciones entre vivos o asignaciones por muerte que se le hicieren, por el producto de sus bienes y servicios, por la venta de sus activos, y por las erogaciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, beneficios o excedentes de la corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines Estatutarios.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. La cuota ordinaria anual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual a propuesta de la Junta Directiva y no podrá ser inferior a una ni superior a tres unidades de fomento (UF) mensuales. La Junta Directiva estará autorizada para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se hagan mensual, trimestral, semestral, o anualmente.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, no pudiendo ser su valor inferior a una ni superior a tres unidades de fomento (UF). Se procederá a fijar y exigir una cuota de esa naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la corporación. No

podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TÍTULO NOVENO: De la modificación de estatutos y de la disolución de la corporación.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO. La corporación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO TERCERO. La corporación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios presentes, con las mismas formalidades establecidas en el artículo Quincuagésimo Segundo.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO. Aprobada la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de “Corporación Cultural PEN CHILE”, sus bienes pasarán al dominio de la Universidad de Chile para que ésta instituya un premio literario que se otorgará previo concurso.